



### INFORME N° 00061-2019-SENACE-PE/DEAR

**A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

**ASUNTO** : Desistimiento de la solicitud de Clasificación del proyecto  
*"Construcción de un pozo tubular exploratorio-explotación  
para el mejoramiento del riego en el predio de Agrícola Don  
Pipo SAC del distrito de Piura, Provincia y Región Piura"*,  
presentada por la Empresa AGRICOLA DON PIPO S.A.C.

**REFERENCIA** : Exp. N° A-CLS-00357-2018 DC-1 (14.01.2019)

**FECHA** : Miraflores, 22 de enero de 2019

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00357-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Empresa AGRICOLA DON PIPO S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Construcción de un pozo tubular exploratorio-explotación para el mejoramiento del riego en el predio de AGRICOLA DON PIPO SAC del distrito de Piura, Provincia y Región Piura"*, para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – en adelante DIA).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00107-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 31 de diciembre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00417-2018-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual se le concedió el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar la información relacionada con el cumplimiento de requisitos para la presentación de la solicitud de en cuestión.
- 1.3 Mediante Exp. N° A-CLS-00357-2018 DC-1 de fecha 14 de enero de 2019, el Titular solicitó ante la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento clasificación en cuestión, de conformidad con el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Agricultura<sup>1</sup> no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.
- 2.2 Al respecto, el artículo 198 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, *iii)* deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)<sup>3</sup>.
- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Exp. N° A-CLS-00357-2018 DC-1

<sup>1</sup> Tales como el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 018-2012-AG; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

### <sup>2</sup> "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

### <sup>3</sup> "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

- 198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de fecha 14 de enero de 2019), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, *iii)* se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general<sup>4</sup>.

### III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde aceptar el desistimiento de la solicitud de Clasificación del proyecto "*Construcción de un pozo tubular exploratorio-explotación para el mejoramiento del riego en el predio de Agrícola Don Pipo SAC del distrito de Piura, Provincia y Región Piura*", presentada por la Empresa AGRICOLA DON PIPO S.A.C.; y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

### IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Empresa AGRICOLA DON PIPO S.A.C., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.

4.2 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Antero Cristian Melgar Chaparro**  
Lider de Proyectos  
CIP N° 89890  
**Senace**

**Wesly Siancas Gómez**  
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos  
CIP N° 95943  
**Senace**

<sup>4</sup> Asimismo, obra en el expediente el certificado de vigencia del señor Juan Larkin Martin Thorndike Valdez, Gerente General de la Empresa AGRICOLA DON PIPO S.A.C., solicitante del presente desistimiento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de  
Evaluación Ambiental  
para Proyectos de  
Recursos Naturales y  
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Nómina de especialistas<sup>5</sup>

**Milward Marcial Salas Delgado**

Nómina de Especialistas - Legal

CAL N° 54321

**Senace**

---

<sup>5</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.